

DELEGA EN EL SUBDIRECTOR JURÍDICO LA FACULTAD DE TRAMITAR LAS SOLICITUDES DE AVENIMIENTO EXTRAJUDICIAL DEL ARTÍCULO 132 TER DEL CÓDIGO TRIBUTARIO.

SANTIAGO, 09 DE MARZO DE 2023

RESOLUCIÓN EX SII N° 25.-

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 6° letra A N°3, y 132 ter, todos del Código Tributario; en las letras j) y r) del inciso primero del artículo 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo primero, del D.F.L. N°7, de Hacienda, de 15 de octubre de 1980; en los artículos 9°, 31°, 32°, 42° y 43° de la Ley N°19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y

CONSIDERANDO:

1°. Que, el N°3 de la letra A) del artículo 6°, del Código Tributario y la letra j) del artículo 7, de la Ley Orgánica del Servicio, facultan al Director para autorizar a Subdirectores, Directores Regionales u otros funcionarios, para hacer uso de algunas de sus atribuciones, actuando "Por orden del Director".

2°. Que, el inciso segundo del artículo 132 ter del Código Tributario entrega al Director, a su juicio exclusivo, la atribución de resolver los términos en que corresponda aprobar el avenimiento, total o parcial, que dicha norma regula, conteniendo los fundamentos de hecho y de derecho en que se basa y las condiciones del mismo.

3°. Que, para una mayor eficiencia en la tramitación de las solicitudes de avenimiento extrajudicial reguladas en el artículo 132 ter del Código Tributario, y cuyas instrucciones se imparten en la Circular N° 12 de 2021, se estima conveniente delegar en el Subdirector Jurídico las facultades necesarias para dar trámite al procedimiento, con la excepción de dictar resoluciones que puedan ponerle término al mismo.

RESUELVO:

DELÉGASE en el Subdirector Jurídico la facultad de dar tramitación a las solicitudes de avenimiento extrajudicial reguladas en el artículo 132 ter del Código Tributario que se presenten y de resolver las incidencias de mero trámite que se susciten durante la misma, salvo en los casos en que la resolución que se dicte sea de aquellas que ponen término al procedimiento.

En este sentido, no se entiende delegada la facultad para dictar resoluciones que declaren la inadmisibilidad de la solicitud de avenimiento

o que éstas se tengan por no presentadas, el desistimiento o el abandono del procedimiento por parte del interesado, ni aquellas que resuelven en definitiva la solicitud.

Las resoluciones de mero trámite que se dicten en el ejercicio de las facultades que se delegan por esta resolución deberán ser fundadas y contener la expresión “Por Orden del Director”.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, EN EXTRACTO, EN EL DIARIO OFICIAL

DIRECTOR

MFM/BOB/LMC

Distribución:

- Internet
- Diario Oficial, en extracto